

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR

1 de febrero de 2005

CECU recuerda que el alta de las fincas en la Agencia de Protección de Datos es gratuita

Algunos administradores de comunidades contratan a terceras personas para realizar este trámite y cargan a los propietarios los gastos, advierte

La Confederación Española de Consumidores y Usuarios (CECU) recuerda en un comunicado que el alta de las fincas ante la Agencia de Protección de Datos (APD) es gratuita y que dicho trámite es sencillo. CECU quiere alertar así a los consumidores cuyas fincas cuentan con los servicios de un administrador, ya que se han dado algunos casos en los que éste ha cargado en los gastos de la comunidad ciertos servicios relacionados con el Registro de la APD.

Según la Ley Orgánica 15/99, la existencia de bases de datos de carácter personal debe ser notificada a la Agencia de Protección de Datos. Por tanto, si la comunidad de propietarios dispone de tal fichero para su gestión, éste debe ser puesto en conocimiento de la APD.

CECU señala que, en principio, la propia comunidad de propietarios, a través de sus órganos de gobierno, será responsable de este fichero. "Sin embargo, cuando el encargado de la gestión de la finca sea un administrador colegiado, éste será el responsable de la custodia de esos datos personales. En estos casos, el administrador no podrá utilizar los datos del fichero para cualquier fin distinto al previsto cuando se recogieron y que, concretamente, es la gestión de los bienes comunes", explica.

La Confederación asegura que ha detectado casos de administradores que contrataban a terceras empresas para tramitar el alta en la APD, imputando a los propietarios los gastos correspondientes. Al respecto, CECU insiste en que este trámite es gratuito y sencillo, ya que tan sólo se debe rellenar un formulario normalizado que, incluso, se puede obtener en Internet.

Por lo tanto, en su opinión, "puede parecer excesivo que un profesional como lo es un administrador colegiado deba recurrir a terceras empresas para servicios que él mismo puede realizar". Además, añade, el administrador "no puede comunicar los datos personales del fichero a terceros, sino que únicamente podría comunicar la mera existencia de tal fichero".

Finalmente, indica que el administrador debe comunicar a la comunidad la obligatoriedad de poner los ficheros en conocimiento de la APD, "para lo cual no es necesaria la contratación de los servicios de otro profesional, salvo que la comunidad acuerde lo contrario".